

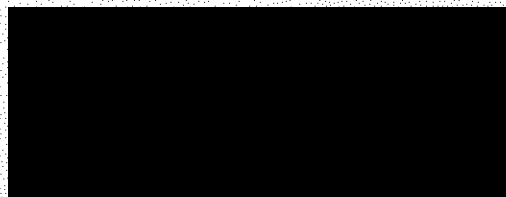
PONENCIA 3-EXPEDIENTE: 29/2020

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

23/08/2021

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que, si bien comparto lo resuelto en el sentido de que no se acredita la responsabilidad patrimonial, no comparto lo resuelto en cuanto a que procede sancionar al reclamante, dado que no procede multar a los reclamantes de una responsabilidad patrimonial, cuando a criterio de la autoridad la reclamación es frívola; a mayoría de razón si precisamente este tribunal se encuentra estudiando el fondo del asunto, lo que implica que no es frívola ni improcedente la reclamación. Sostener lo contrario implicaría desalentar la promoción de este tipo de asuntos, lo que contraría el acceso a la justicia que establecen los artículos 17 constitucional, 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.



MAGISTRADO JOSE RAMON JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."